



INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ

CONVOCATORIA 2019-O-043-ARAUCA

OBJETO: “LA ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE ARAUCA- ARAUCA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Subcapítulo III Capítulo II Subcapítulo I Numeral 3.11 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, del cinco (05) al siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones por parte de los interesados durante la audiencia realizada el 07 de noviembre de 2019 a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1: Diana Marcela Pérez Méndez, de manera presencial en la audiencia.

1. “4.1.1.2 DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA)

Respecto de los numerales 8 y 9, teniendo en cuenta que se encuentran redactados de manera diferente, solicito aclaración si hace referencia en ambos puntos a que en caso de proponente plural, si existe más de 1 consorciado que cumple con el requisito de experiencia específica o cupo de crédito, es necesario que al menos 1 cuente con el 30% de participación (tratándose de la carta de crédito el que aporte mayor cupo) o en caso de ser solo 1 consorciado el que cumpla con el requisito, este cuente con el 50% tratándose de experiencia y 30% tratándose de carta de cupo de crédito. Numeral 8 respecto a experiencia específica y numeral 9 respecto de cupo de crédito.”

RESPUESTA:

En atención a la observación de la interesada se aclara lo siguiente:

El numeral 4.1.1.2 DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA), de los términos de referencia, establece unos de los requisitos que se exigen para la creación de las figuras asociativas que tienen interés en participar en la presente convocatoria.

Los numerales 8 y 9, fijan las condiciones para acreditar la experiencia específica y las condiciones de la carta cupo crédito, cuando se trata de proponentes plurales. Las reglas establecen lo siguiente:

NUMERAL 8:

“Para la presente convocatoria al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica. Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en la figura asociativa no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%)”.

NUMERAL 9:



“De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%). En caso de que se aporten dos (2) o más cupos de créditos cuyo valor del mismo sea igual, esta condición se considerará cumplida si al menos uno de los integrantes que aporte cupo de crédito acredita una participación no menor al 30%.”

De acuerdo con lo anterior, si en la figura asociativa son varios los integrantes que aportan la experiencia específica habilitante, al menos uno de ellos deberá tener una participación igual o superior al 30 %, si solo uno de los integrantes es quien acredita dicha experiencia específica, su participación no podrá ser inferior al 50 %.

De otro lado, si dentro de la figura asociativa son varios los integrantes que aportan cupos de crédito para acreditar el requisito financiero habilitante, el que aporte el mayor cupo deberá tener una participación no menor al 30 %, pero si los cupos tienen el mismo valor, se considera cumplida la condición si uno de los integrantes que aporta dicho cupo tiene una participación no menor al 30 %.

Los oferentes deberán configurar sus ofrecimientos de acuerdo con lo establecido en los numerales 8 y 9 y las demás exigencias establecidas en los términos de referencia de la convocatoria.

OBSERVACIÓN 2: Diana Marcela Pérez Méndez, de manera presencial en la audiencia.

“2.8 CLÁUSULAS PARA TENER EN CUENTA

Si una vez realizado el diagnóstico efectivo de las viviendas a cargo del contratista, si FONVIVIENDA no da aprobación dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal fin, las actividades de mejora de vivienda no serán ejecutadas. Por favor aclarar el alcance de dicha estipulación, toda vez que el silencio de FONVIVIENDA por más de 15 días respecto del diagnóstico, no puede operar sobre la totalidad del diagnóstico pues constituiría una sustracción de gran parte del objeto del contrato en perjuicio del contratista, por favor indicar si esto opera respecto de cada diagnóstico individual, y si hay lugar a presentar diagnóstico nuevos respecto al cupo que no se aprueba.”

RESPUESTA:

El Decreto Ley 555 de 2003, la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones no establecen un tiempo máximo de asignación de subsidios por parte de Fonvivienda, por lo tanto, si se ha surtido el proceso de diagnóstico y los hogares presentados cumplen con las condiciones de establecidas en la normatividad vigente, Fonvivienda procederá con la asignación del subsidio siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos y cupos en el programa. Por otra parte, los diagnósticos efectivos serán cancelados siempre y cuando cuenten con la aprobación del interventor y el operador del programa.